

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01246

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale bajo gravedad de juramento si con ocasión al pagaré base de la acción adelanta otro trámite de este tipo.
2. Acredítese la calidad que aduce ostentar la señora **XIOMARA AZUCENA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, quien suscribe el endoso en propiedad en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a favor de **PRAGROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, toda vez que en la Escritura Pública No. 22.459 del 23 de septiembre de 2021 no aparece relacionada la precitada funcionaria.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

¹Esta providencia se notificó por estado No. 142 de 24 de noviembre de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024cc8325685defd8e2935d72727f594374786f56c9932dc779b55900a5a02c5**

Documento generado en 23/11/2023 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>